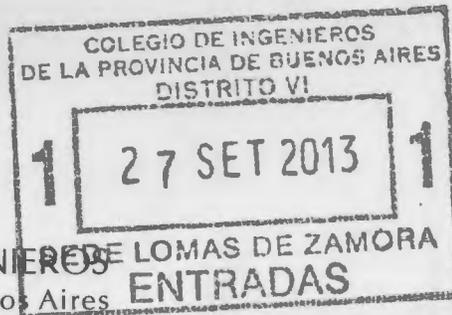




COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCION N° 1.110

Código:

Expte.: 983

LA PLATA, 18 de Septiembre de 2013.

VISTO

La Resolución Nro. 1103 del 19/06/13, por la cual se fijaron las pautas mínimas para el arancelamiento de la tarea de **INFORME TÉCNICO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.)**, de acuerdo a las Categorías de Industrias y el Nivel de Complejidad Ambiental (Ley 11.459 y Dec.Reglam. 1.741/96 y su modif. 353/11); como así también las regidas por la Ley Provincial N° 11.723 y Res.OPDS (exSPA) N° 144/07; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión IV de Aranceles y Honorarios –en dictamen que el Cuerpo comparte - se expide sobre la incongruencia en la Tabla de Honorarios entre el inc.ñ-1 y el inc. f.7.1, por aplicación respectivamente de las Resoluciones 1103 (Informe Técnico Declaración Jurada Residuos Especiales) y 1044 (Renovación del Certificado de Habilitación Especial -CHE); aconsejando la adecuación a la reglamentación vigente según los valores de categorización de la OPDS;

La conveniencia de unificar las normativas vigentes en relación a la temática ambiental en un solo texto resolutivo, para facilitar el control del Visado respectivo.

Por ello, este **CONSEJO SUPERIOR** del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión 411 del 18 de Septiembre de 2013, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Art. 1°.- Defínese la tarea de **INFORME TÉCNICO EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.)**, como la que proporciona la guía global e integra los resultados establecidos en las distintas disciplinas individuales que conforman la E.I.A. y/o Auditoría Ambiental; designándose Coordinador de la misma al profesional que la desempeñe.

Art. 2°.- Para la tarea de **COORDINACIÓN** definida en el Artículo 1°, determinase el arancelamiento de acuerdo a las Categorías de Industrias y el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), que establece la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario 1.741/96, modificado por el Decreto 353/11; según la siguiente Tabla de **HONORARIOS MÍNIMOS**, donde HM = Honorario mínimo vigente para cualquier tarea profesional:

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	\$ 2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	\$ 7,0 HM
	b) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	\$ 10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	\$ 14,0 HM
III	Auditoría Ambiental:	60 % de los valores anteriores

3°.- Para las tareas de **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.)** regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla:

- Item A - Puntos 1 a 11:** Asimilar a Establecimientos Industriales de **3° Categoría** (Ley 11.459).
- Item B - Puntos 1 a 5:** Asimilar a Establecimientos Industriales de **2° Categoría** (Ley 11.459) con el máximo NCA.

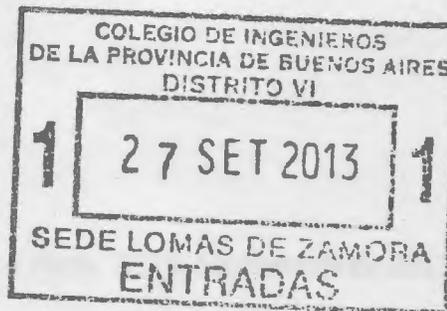


(Handwritten signatures and marks)

//



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR



//viene hoja 1 (Res. 1110)

ITEM "A":

1	Generación de energía y distribución.	\$ 14,0 HM
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3	Localización de parques y complejos industriales.	
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6	Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7	Conducción y tratamiento de aguas.	
8	Construcción de embalses, presas y diques.	
9	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B":

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	\$ 10,5 HM
2	Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Art. 4°.- Derógase la Resolución Nro. 1103 del 19/06/13, cuyo texto sustituye la presente y, consecuentemente, en función del Art. 2° precedente, eliminase del Anexo I de la Tabla de Honorarios Mínimos el inciso ñ) en su parte pertinente: "Declaración Jurada Residuos Especiales", y mantiénese "Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) Ley 11.723", según el Art. 3° Ítems "A" y "B".

Art. 5°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.

Ing. Civil JOSE MARÍA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior

Ing. en Construcc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Presidente
Consejo Superior

